



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER
CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
DISTRITO CAPITAL

COPIA CERTIFICADA

Dr. Carlos I. Oberto Pocaterra
Registrador Inmobiliario



07 OCT 1997
28-10-97

38
10

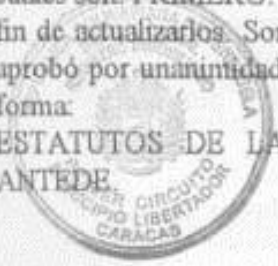


✓ Quien suscribe **OMAR PINZON**, colombiano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 927.836, y de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de ANTEDE, inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 05-05-1.993, bajo el N° Comp. 303, Folio 920 al 930, del Primer Trimestre de 1.993, CERTIFICO: Que el acta que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta de su original inscrita en el Libro de Actas y Asambleas de la Asociación.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DENTALES, ANTEDE. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE CARACAS EL 05 DE JULIO DE 1.997.

En la ciudad de Caracas, el 05 de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997), siendo la 9:00 a.m., en el Auditorium del Colegio de Odontólogos de Venezuela, fecha, hora y lugar fijado para que se llevara a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Miembros la sociedad civil ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DENTALES, "ANTEDE". Constituida legalmente la asamblea, el presidente Sr. OMAR PINZON, sometió a consideración de los presentes, los puntos a discutir en el orden del día, los cuales son: PRIMERO: Modificación en General de los Estatutos de la Asociación, con el fin de actualizarlos. Sometido el punto a consideración de la asamblea de miembros, se aprobó por unanimidad la reforma de los Estatutos, quedando reformado de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DENTALES, ANTEDE.



omar pinzon

**CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Asociación Civil se denominará "ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DENTALES, ANTEDE", de carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con amplia capacidad para realizar los actos tendientes al logro de sus objetos y de carácter eminentemente profesional.

ARTICULO 2.- OBJETO O FINALIDAD: La Asociación tiene por objeto los siguientes fines:

- a) Agrupar a todos los Técnicos Dentales (Mecánicos Dentales), los Laboratorios Dentales y los Auxiliares de Laboratorio Dental.
- b) Velar por el decoro, prestigio y dignificación de la profesión.
- c) Propender al estudio, divulgación y progreso de la profesión del Técnico Dental y de una normativa adecuada para regular su ejercicio.
- d) Cuidar que sus miembros ejerzan honesta y eficientemente su profesión, conforme a las normas legales vigentes, los principios científicos y técnicos universalmente aceptados y los preceptos que establezca el Código de Ética Profesional.
- e) Procurar que las relaciones entre los miembros se desenvuelvan en franca armonía y con espíritu de colaboración.

13119131



- f) Propiciar y estimular todas las medidas encaminadas a la protección legal y social de sus integrantes.
- g) Velar por los derechos de sus asociados en asuntos profesionales y en las relaciones con el Estado, Entidades Públicas y Privadas y otras Instituciones, así como cualquier persona jurídica o natural.
- h) Cooperar con los Poderes Públicos y centros de enseñanzas públicos y privados en los asuntos de sus competencias.
- i) Fomentar el establecimiento de relaciones con asociaciones extranjeras de igual naturaleza y estimular el intercambio interno en todos los aspectos que contribuyan al progreso y divulgación del campo científico y técnico que le es propia.
- j) Mantener un local sede de la Asociación, para asiento de la Secretaría, de la Biblioteca y demás servicios cuya existencia pueda resultar indicada.
- k) Organizar conferencias, exposiciones, jornadas, congresos, eventos y demás actos, tanto de índole gremial y profesional, así como social, cultural y deportivo.
- l) Hacerse presente tanto en congresos nacionales e internacionales relacionados con el ramo, organizar y participar en exposiciones, demostraciones y prácticas profesionales y similares que tengan relación con los intereses del gremio.
- m) Realizar todas las actividades cuyo cumplimiento pueda redundar en beneficio de los miembros del gremio y de la colectividad nacional.
- n) Realizar publicaciones y revistas científicas, técnicas y culturales.
- o) Reglamentar dentro de los límites legales el ejercicio de la profesión y el funcionamiento técnico de laboratorios dentales, así como sus relaciones con entes públicos, personas privadas sean naturales o jurídicas.
- p) Llevar un registro de los técnicos y laboratorios dentales autorizados por esta asociación.
- q) Certificar los conocimientos prácticos y teóricos de profesionales del ramo.
- r) Realizar cualquier actividad o función que le autorice o delegue cualquier Poder Público, y
- s) Inscribirse y/o afiliarse a cualquier tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

ARTICULO 3.- DOMICLIO: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer Seccionales en cualquier lugar de la República, sea por decisión propia o bien mediante la incorporación o afiliación solicitada por entes similares ya existentes, siempre que así lo aprueben la mayoría de los miembros de esta Asociación.

ARTICULO 4.- DURACION: La Asociación tendrá una duración ilimitada y la permanencia en ella de por lo menos Veinte y Cinco (25) sus miembros, garantizará su plena vigencia y estabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el número de miembros activos llegue a ser menor de Veinte (20), se procederá a su disolución, en consecuencia se constituirá una Comisión liquidadora y determinarán por mayoría el destino de los bienes patrimoniales de la Asociación, disponiéndose que los mismos serán donados a una institución benéfica.

Documento Veinticuatro

2



PARAGRAFO SEGUNDO: La duración ilimitada de la Asociación podrá ser reducida por resolución unánime de la Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes de los miembros fundadores y constituyentes que conforman el Fondo Patrimonial de la Asociación.

Los aportes periódicos o eventuales de los miembros de la Asociación y las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, bien sean nacionales o extranjeras. Igualmente los ingresos que obtenga como resultado del desarrollo de sus actividades.

Los ingresos por bienes y derechos que por cualquier título pudiera adquirir.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva Nacional será la responsable de la conservación e incremento del patrimonio de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Fondo Patrimonial de la Asociación no podrá ser disminuido ni gravado y únicamente los intereses y prebendas de dicho Fondo estarán destinados de manera invariable y permanente al logro del objeto de la Asociación.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS, APORTES, ADMISION, SUSPENSION Y EXCLUSION.

ARTICULO 6.- Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que sean aceptadas por la Comisión de Admisión.

Los miembros de la Asociación son de cuatro (4) clases.

a) Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva y sus Estatutos y aportaron para la constitución inicial del Fondo Patrimonial.

b) Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que sean designados como tales por acuerdo de la Comisión de Admisión, a proposición de la Junta Directiva, en reconocimiento de su probidad y méritos extraordinarios en beneficio de la colectividad nacional, de la profesión y/o del gremio, o bien de esta asociación y sus miembros y que no pagan cuota alguna.

c) Miembros Benefactores: Son los Técnicos Dentales y el Auxiliar de Laboratorio Dental y todas las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Asociación y que pagan las cuotas normales de sostenimiento, las cuotas únicas de admisión y las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros.

d) Miembros Activos Asociados: Los que resultan ser admitidos por la Comisión de Admisión, que son los Técnicos Dentales y las personas naturales o jurídicas establecidas y que pagan las cuotas de sostenimiento, las únicas de admisión y las extraordinarias.



ARTICULO 7.- Las cuotas cuya cancelación oportuna se comprometen satisfacer los miembros al solicitar su admisión son las siguientes:

- a) Cuota única de Admisión.
- b) Cuota mensual de sostenimiento.
- c) Cuotas extraordinarias, cuyo monto debe ser igual, tanto para Miembros Benefactores y Activos Asociados.
- d) Cuota anual para ser aportada el Colegio de Odontólogos de Venezuela y que debe ser pagada los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto de las cuotas será determinado por la Asamblea General de Miembros. El importe de las cuotas de sostenimiento serán aprobadas por simple mayoría de los presentes, al menos que su incremento sea superior al Cincuenta por ciento (50%) sobre las vigentes hasta la fecha, en cuyo caso se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados; y las cuotas extraordinarias requieren la aprobación de la mayoría simple de todos los miembros de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de las cuotas se realizará por mensualidades anticipadas, en el sitio que indique el Tesorero, en comunicación suscrita por el Secretario.

PARAGRAFO TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de cuotas de sostenimiento o de una (1) extraordinaria por dos (2) meses, debe ser comunicado de inmediato por escrito por el Tesorero a cualquier integrante de la Comisión de Admisión con copia para el Secretario y para el Presidente, de manera que se tomen las medidas pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO: Al ausentarse del país un miembro de la asociación por un periodo mayor de seis (6) meses, puede solicitar previamente a la Junta Directiva la suspensión temporal de su condición de asociado, cuya concesión acarreará a la vez la exoneración de la obligación del pago de cuotas extraordinarias, mayores del doble del importe de las cuotas de sostenimiento. Esto, deberá acordarse en sesión conjunta de la Junta Directiva con la Comisión de Admisión, por simple mayoría de sus integrantes, siendo decisión el voto del Presidente de la Junta Directiva en el caso de empate. La solicitud y la contestación de la decisión respectiva, deberá hacerse por escrito.

PARAGRAFO QUINTO: En casos extremos, debidamente comprobados, de una situación económica temporalmente apremiante, de cualquiera de los miembros, se puede proceder en la misma forma como lo pautado en el Parágrafo anterior, debiendo enviar su justificación cada seis (6) meses.

PARAGRAFO SEXTO: Todo asociado que quiera participar en Congresos, Asambleas, Convenciones, Seminarios, Cursos, ser designado como Delegado, poder elegir y ser elegible, deberá estar solvente en sus cotizaciones con Antede.

PARAGRAFO SEPTIMO: La cuota anual especial aportadas por los Laboratorios, será calculada a razón de la cuota mensual vigente para los Técnicos Dentales, multiplicado

Por punto de reunión

3

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
PRIMER CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR
C.A. 10000000

por doce (12) meses, y será cobrada los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 8.- Todo ingreso o beneficio percibido por concepto de Jornadas, Eventos, Congresos y Donaciones, debe ser a nombre de Antede y se repartirán de la siguiente forma: Un Cincuenta por ciento (50%), para el Fondo de Eventos y Congresos, y el otro Cincuenta por ciento (50%), para el Fondo Pro Sede.

ARTICULO 9.- Los expositores tanto nacionales como internacionales que deseen participar en los Eventos, Congresos, Jornadas etc., deberán presentar ante Antede, su programa y costo de su exposición para ser previamente evaluado y aprobado o rechazado.

Los expositores traídos por Antede correrán por su cuenta los gastos de traslado y viáticos, quedando excluidos los que sean traídos por casas comerciales.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo Técnico Dental que califique como dictante de cursos de capacitación o mejoramiento profesional, obtendrá un Cincuenta por ciento (50%) del total del curso teórico-práctico, y que se reconocerá su distribución de la siguiente forma: Por la parte teórica un Treinta por ciento (30%) y el resto, o sea el Veinte por ciento (20%) por los equipos. El otro Cincuenta por ciento (50%), quedará en beneficio de la Sede patrocinante del Evento.

PARAGRAFO SEGUNDO: De todo curso que se vaya a dictar, se debe presentar con antelación el contenido programático, incluyendo cantidad de participantes, número de horas y objetivos sobre el tema a tratar, igualmente el material de apoyo que se deben elaborar y preparar.

ARTICULO 10.- ADMISION: La persona que solicite su admisión, debe dirigirse a la Junta Directiva por escrito, personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado y afianzado moralmente por lo menos por un miembro de la Asociación, aportando todos los datos que le sean requeridos, según lo crea necesario dicha Junta, la cual pasará la solicitud para su consideración a la Comisión de Admisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo. A la vez, por Secretaría, se notifica a todos los miembros, por medio de carteles en la Sede de la Asociación, o por falta de local para tales fines, a través de comunicaciones individuales escritas, de tal solicitud, a fin de que los asociados puedan dirigirse directamente a la Comisión de Admisión para exponerle sus opiniones razonadas y sustentadas.

La Comisión de Admisión considerará la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, pudiendo recabar durante éste lapso cualquier otra información adicional y tomar en cuenta a su libre criterio opiniones aportadas por el asociado. Su decisión le será comunicada por escrito a través del Presidente de la Junta Directiva, y de cuya negativa no tendrá que dar razones, ni se admitirá recurso alguno. El solicitante podrá hacer de nuevo la solicitud cada seis (6) meses.



ARTICULO 11.- Los auxiliares de los Técnicos Dentales deberán optar por un mínimo de puntos créditos, que represente no menos de un nivel de mejoramiento profesional al año, para mantener su inscripción en Antede. Igualmente debe mantener su cotización al día. Si llegase a atrasarse en tres (3) cuotas, podrá ser excluido de la asociación.

ARTICULO 12.- FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS: Para que todo Laboratorio Dental pueda funcionar, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar constituida legalmente con su respectivo Registro Mercantil. b) Poseer su Registro de Información Fiscal (RIF) y su Número de Identificación Tributaria (NIT). c) Estar inscrito en Antede, en el Colegio de Odontólogos de Venezuela y en el Ministerio de Sanidad. d) Clasificación de Laboratorio. e) Todo el personal técnico que labore en los laboratorios, debe estar afiliado a Antede y al Colegio de Odontólogos de Venezuela. f) Todo laboratorio debe contribuir con su cuota anual de Antede, según Parágrafo Séptimo del artículo 7 y g) Los Técnicos Dentales deberán tener un mínimo de puntos crédito, para renovar su inscripción en el Colegio de Odontólogos de Venezuela.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13.- La Gestión, Administración y Dirección de la Asociación, será ejercida por una Junta Directiva Nacional, constituida por nueve (9) miembros Benefactores y/o Activos Asociados, integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario General, un Secretario de Relaciones Públicas, un Secretario de Asuntos Internos y tres (3) Directivos Vocales. Estos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Miembros, durando en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) años más. Las faltas temporales o permanentes, serán suplidas por los demás miembros de la Junta Directiva, excepto, las faltas del Presidente, que serán suplidas por el Vice-Presidente. En el nombramiento para las suplencias se tendrá especial cuidado en la capacidad de la persona suplente para el puesto vacante. La elección de la Junta Directiva se hará en forma secreta o por aclamación cuando así lo declare la asamblea.

La elección se hará por mayoría de votos. En caso de empate, se hará una segunda votación donde se decidirá por mayoría de votos entre los candidatos presentados.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva en general y cada uno de sus miembros en particular tendrán los deberes y derechos que señalan éstos Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá de acuerdo con los requerimientos de la buena marcha de la administración una (1) vez por semana. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empates en sus decisiones a tomar, el voto del Presidente será decisivo. En cada sesión de Junta Directiva, deberá levantarse un acta que será firmada por todos los asistentes. Respecto a las actas aprobadas por la mayoría de votos de los asistentes a la Junta Directiva Nacional, son responsables solidariamente todos los miembros que hayan asistido a la sesión respectiva, pero con derecho a salvar su voto el miembro que no esté de acuerdo. Para



que haya quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva será necesario la presencia por lo menos cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones se regirán por la mayoría de votos.

ARTICULO 14.- FACULTADES: a) En cuanto a la administración y disposición de los Fondos, todos los miembros de la Junta Directiva en forma conjunta, tienen la facultad durante su ejercicio administrativo para disponer de los fondos líquidos de la asociación hasta una suma determinada, que será fijada cada año por la Asamblea General Ordinaria de la asociación. Las erogaciones superiores a esta suma fijada, será responsabilidad solidaria de la Junta Directiva.

b) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias.

c) Para asumir las obligaciones autorizadas por la Asamblea, tales como aceptar giros, pagarés, otorgar fianzas, avalar y firmar cualquier otro tipo de documento de préstamo, se requiere en forma conjunta la firma del Presidente y del Tesorero, o quienes hagan sus veces.

d) La Junta Directiva tiene la facultad de contratar y remover el personal y trabajadores a que hubiere lugar, así como fijarle los sueldos, de acuerdo con las necesidades y la buena marcha de la asociación.

e) Nombrar entre los miembros, las comisiones, comités o cualquier otra representación, para atender las funciones que dicha Junta determine y apruebe y las señaladas por el Reglamento.

ARTICULO 15.- En caso de que el Presidente no pueda asistir a los Congresos, Jornadas, Eventos nacionales e internacionales, la Junta Directiva nombrará a un miembro de ella para que la represente ante los referidos eventos. En caso de que el representante antes mencionado sea elegido para ocupar algún cargo en dichos eventos, no podrá trasladar a la asociación los compromisos, obligaciones y responsabilidades que el cargo por él aceptado implique. Si el representante antes señalado acepta la designación de la Asociación para ser la sede de cualquier Asamblea de Organismos Internacionales o Congresos y Eventos Internacionales, tal aceptación requiere la aprobación o improbación por parte de la Junta Directiva, o de la Asamblea General de Miembros, según sea la magnitud del evento.

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, poniendo en consideración los asuntos que la misma deba conocer.

b) Ejercer la representación legal de la Asociación, con todas las atribuciones inherentes a su cargo y las que para el caso determine la Junta Directiva o la Asamblea. Esta representación puede ser judicial o extrajudicial, por medio de apoderado especial.

c) Intervenir con su firma en todo documento que implique movilización de fondos. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero o el Vice-Presidente, o cualquier otro miembro de la directiva, autorizado por la misma.



- d) Representar a la Asociación por si solo o por Delegado, en toda ceremonia o acto público.
- e) Delegar la presidencia de la Asamblea a cualquier miembro asistente, si por causa especial lo considere conveniente.
- f) Llenar las demás funciones que le asigne la Asamblea General y los Reglamentos.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Vice-Presidente, las siguientes:

- a) Asistir especialmente al Presidente en todas sus responsabilidades y suplir sus ausencias temporales.
- b) Velar por los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Reglamentos.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Recolectar las cuotas normales de sostenimiento, cuotas de admisión, cuotas extraordinarias, recaudar y manejar los fondos provenientes de cursos, conferencias, congresos, jornadas, exposiciones y en general, de todos los eventos que la Asociación patrocine, así como cualquier aporte, donación ingresos de cualquier naturaleza que obtenga la Asociación.
- b) Elaborar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así mismo, elaborar y presentar el informe anual sobre la administración de la misma.
- c) Llevar la contabilidad de la asociación y los respectivos libros legales.
- d) Custodiar y responder por todos los fondos y propiedades de la Asociación.
- e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Vice - Presidente de la Asociación.
- f) Preparar el presupuesto nacional y fijar la política económica de la Asociación en todos los actos de recaudación de recursos para el cumplimiento de todos los objetivos de la asociación.
- g) Presidir el Comité de Finanzas nacional.
- h) Informar a la Asamblea General de Miembros de su gestión en cada reunión Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Las demás que le señale el Reglamento.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Levantar las Actas de Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Recibir e informar sobre la correspondencia que fuere dirigida a la Asociación, así mismo, dirigir toda clase de cartas, correspondencias y comunicaciones necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva, los Libros de Registro de miembros, resoluciones y las credenciales de la asociación.
- d) Certificar copias de documentos de la asociación.
- e) Responder por los sellos, libros de actas, resoluciones y registro de miembros.
- f) Suplir la ausencia temporal o absoluta del Vice-Presidente.
- g) Las demás que le señale el Reglamento.



ARTICULO 20.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Internos, las siguientes:

- a) Velar por la buena marcha de las Seccionales.
- b) Supervisar el desarrollo de los programas a cumplir por cada Seccional.
- c) Revisar los Libros de Actas y Contabilidad.
- d) Asistir a las Seccionales en cualquier problema que se les presente. y
- e) Las demás que le señale el Reglamento.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas, las siguientes:

- a) Velar y promover el buen nombre de la Asociación.
- b) Establecer la interrelación con los Colegios Profesionales de los Odontólogos y de otros.
- c) Promover los Eventos, Congresos Científicos y Culturales, actividades Sociales y Deportivas.
- d) Las demás que le señale el Reglamento.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Primer Vocal, las siguientes:

- a) Suplir ausencias temporales o absolutas del Secretario General de la Junta Directiva,
- b) Asistir a las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- c) Las demás que le señale el Reglamento.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Segundo Vocal, las siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Tesorero.
- b) Las demás que le señale el Reglamento.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Tercer Vocal, las siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales o absolutas de cualquiera de los Directivos Vocales.
- b) Las demás que le señale el Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LA COMISION DE ADMISION

ARTICULO 25.- La Comisión de Admisión será elegida por la Asamblea General de Miembros, y estará constituida por tres (3) miembros, el cual será su único quórum. Sus integrantes tienen que haber sido miembros de la Junta Directiva, y en su defecto, ser miembro activo, solvente y con cinco (5) años por lo menos en la asociación y tener calificación especial para este cargo.

PARAGRAFO UNICO: Esta Comisión elige entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros pueden ser reelegidos. Ningún miembro de la Junta Directiva puede formar parte de la Comisión.

ARTICULO 26.- Son atribuciones de la Comisión de Admisión, las siguientes:

- a) Resolver la admisión del aspirante a miembro de la Asociación y comunicarla a la



ARTICULO 27.- Para la admisión de nuevos miembros se requiere por lo menos de dos (2) votos afirmativos. La votación es secreta. Para excluir a un miembro, así como suspenderlo, la referida Comisión formará un juicio en el cual se oye al miembro acusado, los participantes y testigos en el caso y la decisión deberá ser tomada por mayoría. Esta votación es secreta. En caso de exclusión, el miembro afectado puede apelar por ante la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28.- La suprema Autoridad y Dirección de la Asociación reside en la Asamblea General de Miembros legalmente constituida. La cual es competente para decidir en todo lo que especialmente no estuviere atribuido a la Junta Directiva de la asociación. La Asamblea determina el modo de la gestión de la asociación, asegura el cumplimiento de los artículos de estos Estatutos y hace a éstos las modificaciones o derogatorias que las circunstancias requieran. Regularmente constituida representa la universalidad de los miembros y todos sus actos siempre y cuando se sujeten a los artículos de este instrumento y a las leyes, obliga a la Asociación y tiene fuerza vinculante para todo y cada uno de los miembros.

ARTICULO 29.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio civil, especialmente en el mes de Marzo de cada año. Y en el caso de no hacerse la reunión en el período indicado, la misma deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes, previa notificación por la prensa. Y las Extraordinarias se reunirán cada vez que los miembros lo requieran.

ARTICULO 30.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán previa convocatoria por lo menos con siete (7) días de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, expresándose dirección, fecha, hora y objeto de la reunión.

Si se trata de Informes o asuntos importantes, deberá enviarse a cada Seccional una copia de los documentos correspondientes.

Las Asambleas Extraordinarias tienen por objeto resolver los asuntos de especial importancia. Su convocatoria se hará cuando lo creas necesario la Junta Directiva o a petición por escrito, con treinta (30) días de anticipación, por un grupo de por lo menos, de cincuenta miembros benefactores y suscriptores solventes.

Cualquier miembro podrá representar a otros hasta un máximo de cinco (5), mediante autorización escrita y presentada a quien presida la Asamblea.

ARTICULO 31.- QUORUM: Para la validez de las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias bastarán que estén representadas en las mismas por lo menos el Cincuenta y



Uno por ciento (51%) de los miembros benefactores y suscriptores, y para las Extraordinarias será necesaria la presencia por lo menos del Sesenta y Cinco por ciento (65%) de los miembros. En caso de que la Asamblea por falta de quórum no pudiera realizarse en la hora indicada en la convocatoria, se realizará una segunda convocatoria para efectuar la Asamblea dentro de una (1) hora, en el mismo día y lugar indicado originalmente, dejándose constancia de que esta segunda reunión y las decisiones que se tomen en la misma, surtirán sus efectos legales, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 32.- DECISIONES: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, a menos que, este Estatuto, el Reglamento o Leyes especiales requieran un número mayor. Sus deliberaciones se verificarán conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, a los acuerdos de la misma Asamblea y al Reglamento de Debates que elaborará la Junta Directiva y someterá a la aprobación de una Asamblea General de miembros.


En caso de empate, una segunda o subsiguiente votación decide por mayoría de votos dicho asunto. Cuando en una tercera votación resulte otro empate, entonces el asunto tratado quedará eliminado para esa Asamblea. Todos los miembros de la Asociación tendrán voz y voto en las Asambleas.

ARTICULO 33.- ORDEN PARLAMENTARIO: El orden parlamentario se regirá por las normas contenidas en estos estatutos, de la siguiente forma:

- a) Planteado el asunto no se podrá pasar a tratar otro punto, sin haber tomado una decisión con respecto al primero. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido el punto discutido, podrá pedir el cierre del debate y someterlo a votación.
- b) En caso de que el orden del debate sea infringido, el Presidente llamará al orden al miembro que incurra en la infracción, quien deberá cesar de inmediato en el uso de la palabra. Esta decisión podrá ser apelada ante la Asamblea, la cual la confirmará o negará sin discusión.
- c) Para las votaciones se observarán las normas siguientes:
 - c-1) Si hay varias proposiciones, se votará en orden inverso a su presentación.
 - c-2) Una vez aprobada una proposición se considerarán rechazadas las demás.

ARTICULO 34.- CONSULTA ESCRITA: Si el Presidente de la Asamblea así lo considera más conveniente, podrá realizar consultas en forma escrita, en cuyo caso no se requiere quórum, pero para la aprobación de cualquier proposición es necesario el número de votos estipulados en los Estatutos, por las Asambleas o Leyes.

ARTICULO 35.- INFORMES: En las Asambleas se someterá a consideración de los miembros el Informe de la Junta Directiva, del Tesorero y de los Comisarios, a los fines de su aprobación o improbación. Los informes deberán estar a disposición de los miembros por lo menos ocho (8) días antes de la Asamblea, bien, que sean expuestos en la sede o por envío de copia a cada miembro, para cuando se celebren aquéllas, tengan conocimiento de su contenido.



ARTICULO 36.- ELECCIONES: En las Asambleas se elegirán a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años. Dos (2) Comisarios para la revisión de la contabilidad y los miembros de la Comisión de Admisión. Los órganos antes elegidos continuarán en sus cargos y en el desempeño de sus funciones, hasta que los elegidos tomen posesión de sus cargos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 37.- Los Reglamentos y sus posteriores reformas que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de estos Estatutos, mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación, serán elaborados por la Junta Directiva y deberán ser aprobados por la Asamblea General de Miembros, la cual considerará igualmente las proposiciones que haga la Comisión de Admisión referente al establecimiento de condiciones mínimas para la admisión de nuevos miembros.

CAPITULO NOVENO DE LAS SECCIONALES

ARTICULO 38.- JUNTA DIRECTIVA: Cada Seccional estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por los siguientes miembros: un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un (1) Vocales. Durarán dos (2) años en sus funciones y será elegidos individualmente por votación directa y secreta. Los integrantes de la Junta Directiva Seccional no podrán ser reelectos por mas de un período consecutivo. Las funciones de cada directivo son las mismas de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 39.- SECCIONALES: Para poder constituirse en cada estado una Seccional, debe haber por lo menos Veinte y cinco (25) miembros inscritos. En cada estado solo funcionará una (1) Seccional.

Podrán establecerse Delegaciones en los estados, previa aprobación de la Seccional del estado correspondiente.

Las Seccionales se regirán por estos Estatutos, por los Reglamentos que se aprueben en las Asambleas Generales de Miembros y por las Leyes vigentes de la República.

ARTICULO 40.- COTIZACIONES: De las cotizaciones que recaude cada Seccional de sus miembros, debe contribuir con el Treinta y tres por ciento (33%) mensual de su cuota aportada, con Antede Nacional.

Cada Seccional destinará un Veinte y siete por ciento (27%) de sus cotizaciones recaudadas de su miembros, par la formación del Fondo pro sede de cada Seccional. Igualmente, todos los aportes que se perciban como cuota anual de los Laboratorios, se destinarán para integrar el Fondo pro Sede de la Seccional.



ARTICULO 41.- LIBROS Y PROGRAMAS: Todas las Seccionales deberán llevar debidamente sus Libros de Actas y Asambleas y los de Contabilidad legalmente establecidos. Trimestralmente cada Seccional está en la obligación de presentar a sus miembros un informe de su gestión incluyendo los Estados Financieros. Una copia de este informe será enviado a la sede de Antede Nacional.

Todas las Seccionales deberán presentar y cumplir un programa de trabajo semestralmente, conjuntamente con Antede Central, dirigido al mejoramiento y desarrollo profesional, cultural, social y deportivo. Este programa será supervisado por Antede Central.

Todo programa que presente cada Seccional y que no se cumpla en un Ochenta por ciento (80%), será pasada la novedad el Tribunal Disciplinario, para que éste cite a la Junta Directiva, quien expondrá sus razones del no cumplimiento.

Las Seccionales organizarán sus oficinas, correspondencias y archivos, manteniendo actualizado los expediente de cada miembro, bien sean activos o los que notifiquen por escrito su desincorporación, porque se trasladarán a otro estado, donde se incorporarán.

Toda Seccional que requiera la asesoría o presencia de algún miembro de la Junta Directiva Nacional, deberá correr con los gastos de traslado, viáticos y alojamiento.

ARTICULO 42.- REUNIONES: Las Juntas Directivas de las Seccionales deberán reunirse por los menos cada diez (10) días, con el fin de realizar un seguimiento a los objetivos, planes y funciones a cumplir.

Todo directivo que injustificadamente acumule tres (3) faltas consecutivas a las reuniones de junta, queda excluido automáticamente.

CAPITULO DECIMO DEL COMISIONADO DE EVENTOS Y CONGRESOS

ARTICULO 43.- La Junta Directiva Nacional designará por un periodo de dos (2) años a un Comisionado Especial de Eventos y Congresos, que será electo por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Pudiéndose alargar su periodo a criterio de la Junta Directiva. En caso de que no cumpla con las funciones previamente encomendadas, podrá ser removido de su cargo. El Comisionado reportará directamente a la Junta Directiva Nacional, por lo menos una (1) vez al mes, o cuando lo considere necesario esta última.

ARTICULO 44.- El Comisionado deberá cumplir con las funciones siguientes:

- a) Promover a Antede nacional e internacionalmente.
- b) Toda correspondencia se hará en nombre de Antede y se hará en papel con membrete y sello de la misma.
- c) Todo evento, convenio, etc. que se vaya a realizar, debe ser presentado por escrito previamente a la Junta Directiva, para que ésta lo apruebe o no, y
- d) Cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva Nacional y las que se establezca en el Reglamento.



CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL AÑO CIVIL, CONTABILIDAD, BALANCES, COMISARIOS Y RESERVAS

ARTICULO 45.- La Asociación debe hacer y llevar la contabilidad como lo establece el Código de Comercio vigente y otras leyes de la República. El ejercicio civil de la Asociación comenzará el primero (01) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Al final del mismo se tomará un inventario de todos los bienes de la Asociación, procediéndose a preparar un Estado de Resultados y el Balance General, los cuales serán sometidos a la Asamblea General de Miembros, para su aprobación o improbación.

Los Comisarios tienen las mas amplias facultades para revisar los documentos, la correspondencia y la contabilidad de la Asociación para el año administrativo, debiendo preparar un informe por escrito de la gestión, para ser presentada a la Asamblea General de Miembros.

De las ganancias si las hubiera, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Miembros la creación de Reservas, con el fin lograr futuras mejoras o ampliaciones.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 46.- A nivel nacional y de seccionales existirá un Tribunal Disciplinario, que conocerá de oficio, por denuncia o acusación de las infracciones de la Ley del Ejercicio de la Odontología, de las normas de Etica profesional, de estos Estatutos sus Reglamentos y a las Resoluciones, Disposiciones y Acuerdos que dicten las Asambleas y demás órganos de la Asociación Nacional de Técnicos Dentales, ANTEDE.

ARTICULO 47.- Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán estar domiciliados en la jurisdicción del tribunal al que pertenezcan y tener mas de tres (3) años de actividad o ejercicio profesional, salvo que no los hubiere con esa antigüedad.

ARTICULO 48.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales que se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Además se elegirán tres (3) suplentes que cubrirán las faltas temporales o absolutas de los principales en el orden de elección.

Los miembros principales y sus suplentes del Tribunal Disciplinario serán electos simultáneamente con la Junta Directiva por la misma fórmula electoral que para ésta se utilice y durarán dos (2) años en sus funciones.

Los Tribunales Disciplinarios actuarán con un mínimo de tres (3) miembros y para la validez de sus decisiones se requerirá, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 49.- De las decisiones del Tribunal Disciplinario de una Seccional, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario Nacional de Antede, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo al interesado. Las sentencias de amonestación privadas son inapelables.

Propósito título

8



CAPITULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50.- LIQUIDACION: Acordada la liquidación y disolución de la Asociación por la Asamblea legalmente constituida de acuerdo con las normas de estos Estatutos, se procederá a nombrar un liquidador por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para que de acuerdo con sus instrucciones y las disposiciones legales procedan a la liquidación respectiva.

ARTICULO 51.- Aún antes del término original de la duración de la Asociación o de cualquiera de sus prórrogas, podrá integrarse esta Asociación en una Federación o bien afiliarse a ella, y hasta convertirse o integrarse o fusionarse en un colegio, si se dan los fundamentos legales requeridos .

ARTICULO 52.- En los casos no previstos por estos Estatutos y su Reglamento se aplicará lo contenido en las Leyes vigentes, y los mismos serán resueltos provisionalmente por la Junta Directiva, hasta tanto las Resoluciones se incorporen a los Estatutos por una Asamblea General.

ARTICULO 53.- VIGENCIA: Estos Estatutos han sido discutidos y aprobados en la Asamblea celebrada el 04 y 05 de Julio de 1.997, y entrarán en vigencia a partir de esta misma fecha, quedando derogados los anteriores. Copia de los mismos serán enviados a la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, para ser agregados al cuaderno de comprobantes.

[Handwritten Signature]
C.I. 927836



copiada prenta y uno

REGISTRO SENCILLO NORMAL



OFICINA SUBALTERNA DEL PRIMER CIRCUITO DE REGISTRO DEL MUNICIPIO LI-

BERTADOR DEL DISTRITO FEDERAL.- Caracas, *Diciembre (18)*

de *Noviembre* de mil novecientos noventa y *die*
1972 y *1382*.- El anterior documento redactado por el Dr. *Edgar*

de los fué presentado para su registro por: *Arario*
Puras y leído, confrontado con su original y fir-

mado en éste y en sus Protocolos por su (s) otorgante (s) ante mí y
los ciudadanos: *José Que Pijo y Luis Rey*

testigos instrumentales, mayores y vecinos.-

Queda registrado bajo el N^o *38*, Tomo *10*, Prot. *1^o*

Derechos según Planilla N^o *10-20-10*, son: C.F. *4.000* .N. *1.000*

.P.P.: *160* .S. - .C.G.: - *Et: 9-18*

.D.E: *6.000* .- Total Bs. *12.078* .- Derechos causados por

Servicios Autónomos según Planilla N^o *10042* son: F y P. *8.000*

I.: *2.000*, I.A.: - ; de D: - ; T.I.A.: -

C.S.: - ; C.A.: - ; C.G.: - .- Total Bs. *10.000*

.- Para este acto el Registrador se trasladó a:

La identificación de su (s) otorgante (s) fué efectuada por mí y los
expresados testigos, habiendo presentado: *Orlando Pizarro*

6 de F. q. E 927.836, de 20/2/75
Orlando, y manifestó ser: *Columbiano*
4/2, 1 primer 25, 1975, 1973

PRIMER CIRCUITO

Fecha: 16/11/07

Tomo 18 pto 1e

ASOC. NACIONAL de
Técnicos Denta-

Les otorga

Acta de
Asamblea. -

[Handwritten mark]

El Reg. Inmob.

Dopuntos brevíta y tra



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER
CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.
CARACAS.

(99) Veintidos - de Noviembre
del Dos Mil Siete (2007) Años 196° y 147°. Dr. Carlos Isaias Oberto
Pocaterra, Registrador Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital, quien suscribe, CERTIFICA: Que el fotostato
que antecede es copia fiel del documento que se encuentra registrado en esta
oficina bajo el N° 38, Tomo: 10,
Protocolo Primero de fecha: 13 de Noviembre de 1997
Certificación que se expide a solicitud de: Jesús Pérez
C.I. 12-062-510

Dicha copia se expide de conformidad con el Art. 84 Numeral 4 de la Ley de
Registro Público y del Notariado con la colaboración del
Ciudadano: Jimmy Moncada, C.I.N° 18185507,
empleado (a) para ello.

Esta Certificación consta de: Once (11) folios útiles.

Persona Autorizada

Dr. CARLOS OBERTO POCATERRA
REGISTRADOR INMOBILIARIO
DEL PRIMER CIRCUITO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio
de
Interior y Justicia

